Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de diciembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de aclaratoria ha sido presentado en forma extemporánea (conf. art. 166, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, notificación de fs. 40 vta. y cargo de fs. 41 vta.).

Por ello, se desestima el pedido de aclaratoria de fs. 41. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en fs. 40.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Robert Shaw**, representado por la **Dra. Lorena Vanesa Totino**.